



Buenos Aires, 1 de marzo de 2013

**RES. N° 6/2013**

**VISTO:**

El Expediente CM N° SCA-062/13-0 s/ Convocatoria a un concurso de proyectos integrales y lo dispuesto por las Leyes Nros. 4471 y 4481; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 129 de la Constitución Nacional consagró para la Ciudad de Buenos Aires un status de gobierno autónomo con facultades propias de jurisdicción.

Que al Poder Judicial de la Ciudad, conforme lo establece el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad, le corresponde el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los Códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme a la ley que la reglamenta.

Que en cuanto a su integración, la Constitución local establece en su artículo 107, que el Poder Judicial lo integra el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público.

Que así, en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires coexisten varias funciones perfectamente deslindables, ya que junto a la esencial labor de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado", existen otras no menos esenciales, como la constituida por la labor promotora de la Justicia, a cargo del Ministerio Público, cuando se vieran comprometidos el interés público o social, o los derechos de los ciudadanos, o los intereses y derechos de incapaces, niños, niñas y adolescentes.

Que paralelamente con lo expuesto, el alcance de las facultades de jurisdicción consagradas en la Constitución Nacional fue limitado por el artículo 8° de la Ley N° 24.588, al establecer que la justicia nacional ordinaria de la ciudad mantendrá su actual jurisdicción y competencia, continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación y que la ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso administrativa y tributaria locales.



Que al respecto, la Constitución de la Ciudad, por conducto de su cláusula transitoria segunda, dejó en suspenso la aplicación de las disposiciones del Estatuto que no puedan entrar en vigor en razón de las limitaciones de hecho impuestas por la Ley N° 24.588 hasta que una reforma legislativa o los tribunales competentes habiliten su vigencia.

Que no obstante lo expuesto, y a favor del reconocimiento pleno de las facultades de jurisdicción locales, la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la CABA faculta al Gobierno de la Ciudad para que convenga con el Gobierno Federal que los Jueces Nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al poder judicial local, conservando la inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces.

Que a partir de ello se han celebrado convenios interjurisdiccionales de transferencia de competencias que propenden a la conformación gradual de la jurisdicción que por disposición constitucional le corresponde a la Ciudad, como los que tuvieron lugar el 7 de diciembre de 2000 y el 1 de junio de 2004, que fueron ratificados, respectivamente, por el Congreso de la Nación mediante las Leyes N° 25.752 y 26.357.

Que en esta marco institucional y frente a la urgente preocupación de poner en funciones a los fueros contravencional y de faltas y contencioso administrativo y tributario, fue sancionada la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7 en cuyos motivos se expresó que “...el estado de derecho exige la organización de un poder judicial independiente, garante del efectivo servicio de justicia para todos los habitantes, con magistrados idóneos, sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la ley, que resuelvan las causas con imparcialidad, basándose en los hechos y en concordancia con el derecho sin restricciones o intromisiones indebidas. No hay libertad posible, decía Montesquieu, si el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Esta independencia se requiere también para defender la vigencia de la Constitución y los derechos que de ella emergen”.

Que además de los fueros ya mencionados, la Ley N° 7 incorporó al Poder Judicial local los fueros Civil, Comercial, Criminal y Correccional, del Trabajo, los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional y los Tribunales de Vecindad, previéndose además las respectivas alzas, afirmando que era necesario disponer de un cuerpo normativo que regule el Poder Judicial de la Ciudad en toda su extensión no obstante las limitaciones impuestas por conducto de la Ley N° 24.588, de modo que, una vez efectuada la transferencia de los tribunales que han quedado bajo la órbita del Estado nacional por imperio de aquella norma, su organización y funcionamiento se encuentran previstos en las normas locales.



Que cabe poner de resalto así que la función jurisdiccional, como resorte indelegable de la forma de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presenta una fisonomía novel, propia y distinta que fue creciendo en sucesivas etapas y cuya constitución definitiva aún no se ha alcanzado.

Que en la actualidad, y de acuerdo con las reformas introducidas por la Ley N° 3318 en la ley N° 7, la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas está integrada por diez (10) jueces y juezas y funciona dividida en tres (3) salas de tres (3) jueces y juezas cada una y un presidente y la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario está Integrada por nueve (9) jueces y juezas, y funciona dividida en tres (3) salas de tres (3) jueces y juezas cada una.

Que de otra parte, la justicia contencioso administrativo y tributaria está integrada por veinticuatro (24) juzgados que entienden en todas las cuestiones en que la Ciudad sea parte, cualquiera fuera su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado, mientras que la justicia de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas está integrada por treinta y uno (31) juzgados que conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y los delitos tipificados en el Código Penal cuyas competencias se hayan transferido a la Ciudad de Buenos Aires.

Que paralelamente, y de acuerdo con la Ley N° 1903 y modificatorias, integran el Ministerio Público ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad dos (2) fiscales y dos (2) Defensores, y ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, cinco (5) fiscales y dos (2) Defensores.

Que asimismo, integran el Ministerio Público Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas un total a la fecha de cuarenta (40) fiscales distribuidos según la carga de trabajo y a criterio del fiscal general y ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario un total de cuatro (4) fiscales.

Que respecto de la integración del Ministerio Público de la Defensa ante estos últimos juzgados, existen seis (6) defensores o defensoras y ante los Juzgados con competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, un total de dieciséis (16).

Que finalmente, el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad se compone por tres (3) Asesores o asesoras tutelares de Cámara y seis (6) asesores o asesoras tutelares ante los juzgados de primera instancia.



Que entre las funciones asignadas al Consejo de la Magistratura por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra la de proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 31 el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que de acuerdo con lo expuesto hasta aquí y las facultades constitucional y legalmente asignadas al Consejo, este se vio obligado, desde el inicio de la conformación del novel Poder Judicial de la Ciudad, a adoptar decisiones en materia de infraestructura, dotando de los espacios necesarios para el desempeño de la función jurisdiccional.

Que en el cumplimiento de tan importante misión se han detectado como debilidades históricas, la adquisición o alquiler de edificios con instalaciones antiguas, escaso mantenimiento y con elementos heterogéneos que impiden dar una adecuada solución a las características propias del servicio que desarrollan los funcionarios, magistrados y empleados judiciales, no pudiendo dar respuesta rápida y satisfactoria a los usuarios.

Que se han adquirido o alquilado inmuebles a lo largo de esta década, cuya funcionalidad no resulta necesariamente acorde a dicho uso; se han contratado asesores técnicos especializados (eléctricos, termomecánicos, sanitarios) para el desarrollo de los proyectos de adecuación, se han diseñado los proyectos y la documentación contractual para encarar las obras de readecuación a través de contratos de obras públicas con empresas constructoras.

Que ello no obstante, el Consejo ha encarado políticas de planificación en este aspecto, como la aprobación del Plan Maestro de Infraestructura Judicial (Resolución CAIJ N° 1/2005) en procura de “a) satisfacer las necesidades que exigen la estructura orgánica que conforma el Consejo y el Poder Judicial de la Ciudad, b) no interferir con la actividad normal que se cumple en las distintas Sedes, c) brindar el mayor confort, operatividad y seguridad edilicia a través de instalaciones que aporten esos calores, d) prever futuros crecimientos como consecuencia del traslado de competencias, e) Fortalecer y consolidar la imagen institucional del Poder Judicial de la Ciudad.



Que a pesar de estas acciones, la infraestructura judicial vino a cubrir los requerimientos funcionales del momento, sin un concepto estético y simbólico determinado. En la generalidad de los casos los nuevos edificios –adquiridos o alquilados- se fueron agregando en el entorno inmediato a los edificios existentes, pero sin un orden y estudio que haga eficaz la función judicial.

Que esta problemática se traslada en forma directa a los usuarios del Poder Judicial (publico, abogados, empleados, detenidos) con distancias que generan perdidas de tiempo, en edificios no óptimos para el desempeño de la función judicial, mal acondicionados en cuanto espacio y sin tener en cuenta la certeza del crecimiento y expansión de la justicia local, resultante de la paulatina transferencia de competencias de los juzgados nacionales penales, civiles, comerciales y del trabajo, que en algún momento terminará por concretarse.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) ha señalado que la ampliación de las superficies propias permitiría reducir los gastos por alquiler, aprovechar al máximo los recursos presupuestarios destinados a remodelación de edificios, y asegurar que la prestación del servicio judicial no dependa de negociaciones con los propietarios de los inmuebles que el Consejo alquila.

Que debe ponderarse que el total de gastos anuales en edificios alquilados por el Poder Judicial de la Ciudad, incluyendo las sedes de Roque Sáenz Peña N° 636, L. N. Alem N° 684, Avda. de Mayo N° 654, Tacuari N° 124 y los del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y Asesorías Tutelares ubicados en Paseo Colon N° 1333, Bartolomé Mitre N° 1745, Combate de los Pozos N° 155, Alsina N° 1826, Florida N° 17 y N° 15, Cerrito N° 146, Rivadavia N° 548, Avda. de Mayo N° 633 y Almafuerie N° 37 asciende a pesos treinta y cinco millones ochocientos un mil quinientos treinta y dos (\$ 35.801.532) y el gasto anual de expensas por este concepto asciende a pesos cuatro millones novecientos noventa y tres mil quinientos sesenta (\$ 4.993.560), por lo que el total anual es de pesos cuarenta millones setecientos noventa y cinco mil noventa y dos (\$ 40.795.092).

Que frente a las dificultades planteadas y con el objetivo de optimizar los recursos presupuestarios asignados al Poder Judicial de la Ciudad, en el marco del documento “Política de la Jurisdicción – programa General de acción de inversiones y presupuesto del período 2013-2015” se proyectaron medidas tendientes a incrementar el patrimonio edilicio del mismo mediante la adquisición de inmuebles, toda vez que en función de las reformas introducidas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, arriba reseñadas, y de la transferencia de nuevas competencias penales, en un futuro no muy lejano será prioritario



incrementar las superficies de la Justicia local para hacer frente a las nuevas necesidades y responsabilidades.

Que, en tal sentido, resulta conveniente que la prestación del servicio de justicia esté reunida en un mismo ámbito geográfico, aspirándose a la puesta en marcha de un “polo de justicia” en la zona sur de la Ciudad, mediante la adquisición de un inmueble cuyas dimensiones permitan albergar simultáneamente las dependencias administrativas y jurisdiccionales.

Que, desde el punto de vista funcional, la medida propuesta permitiría garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del Poder Judicial de la Ciudad, mediante una disminución significativa de los tiempos judiciales. Asimismo, la adquisición de un “polo de justicia” permitiría a los abogados trabajar con mayor celeridad y comodidad sin necesidad de desplazarse de un punto a otro de la ciudad.

Que por tales razones, mediante Resolución CM N° 422/2012 se ordenó a la Oficina de Administración y Financiera, la búsqueda de un inmueble que tenga la flexibilidad de usos que permita encontrar una solución definitiva a las necesidades del servicio de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con características de entre cuarenta mil (40.000m<sup>2</sup>) y sesenta mil metros cuadrados (60.000m<sup>2</sup>) y con ubicación en el ejido de la Corporación Buenos Aires Sur.

Que en cumplimiento de dicha resolución, por Expediente CM N OAyF 331/12-1 se publicaron sendos avisos de relevamiento de inmuebles para el Poder Judicial de la C.A.B.A. con el objeto de proceder a su compra conforme la normativa vigente, con una dimensión de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados, en el polígono comprendido entre la Avenida General Paz, el Riachuelo, Canal que deslinda la península de Dársena Sur de la ex Ciudad Deportiva y la Reserva Ecológica, Av. España, calle Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Ing Huergo, Av. San Juan, Av. Directorio, Av. Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Av. General Paz, de la Ciudad.

Que los mencionados avisos fueron publicados en los diarios Página 12, La Nación y Ámbito Financiero, el día 10 de septiembre de 2012 y reiterados el 9 de octubre del mismo año.

Que la tanto la búsqueda de inmuebles antes mencionada como la instrumentada en el Expediente CM N° 331/12-0 no arrojó los resultados esperados.

Que en efecto, a pesar de verificarse algunas consultas informales, no se presentaron ofertas de bienes de las características señaladas.



Que ello no obstante y en el marco de la citada convocatoria, mediante Actuación Externa N° 29.832/12 se presentó el Arq. Fernando Barenboim -por la firma Ges Desarrollos SRL- ofertando el inmueble sito en la manzana ubicada en el barrio de Barracas, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicada entre las Av. Regimiento de Patricios, y las calles Olavarria, Lamadrid y Azara y, en la misma presentación, postuló la creación del “Distrito Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, basado en la recuperación, refuncionalización y puesta en valor del antiguo edificio industrial de la ex fábrica Alpargatas, emplazado en el mencionado lugar.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras, a su turno, señaló que la misma posibilitaría al Poder Judicial de la Ciudad continuar con su política de participar activamente en el desarrollo del área sur de la Ciudad, iniciado con la compra del edificio de la calle Beazley N° 3860 del barrio de Pompeya, donde se ha desarrollado y construido el Archivo y Depósito Judicial, considerando importante el aporte que generará esta nueva actividad como motora de la revitalización de ese sector de la ciudad.

Que desde la perspectiva de los usuarios justiciables y abogados, dicho informe técnico destacó las ventajas del desarrollo de la actividad en un edificio único y concentrado, que redundaría en el aprovechamiento de los tiempos operativos, a la vez que la inclusión de guarderías, lactarios, locales gremiales, entre otros, mejorarían sustancialmente la actividad de magistrados, funcionarios y agentes de la justicia local.

Que desde la perspectiva técnica señaló que un proyecto semejante, posibilitaría también la resolución de un edificio propio con las características de sustentabilidad y sistema de certificación Leed que la época impone, a la vez que la resolución de instalaciones estándares tanto en lo constructivo como en lo tecnológico que optimicen racionalmente los recursos y minimicen las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes.

Que a su turno, intervino la CAFITIT, quien por Dictamen N° 118/2012, entendió que tanto por la envergadura de un proyecto de tales características, como por el compromiso plurianual de inversión que deberá realizar la Ciudad para su desarrollo, debía requerirse la intervención de la Legislatura, en especial, por las facultades de disposición sobre los inmuebles que eventualmente podrían ofrecerse en pago (artículo 82 inciso 4 de la Constitución de la CABA), y propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura la aprobación de un proyecto de ley que autorice la venta de dichos inmuebles con destino exclusivo a la adquisición y puesta en valor de un predio que albergue a las áreas jurisdiccionales del Poder judicial con una superficie de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados, emplazados en la zona sur de la Ciudad.



Que el Plenario del Consejo de la Magistratura, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2012, consideró dicho dictamen y aprobó la elevación de un proyecto de ley a la Legislatura de la CABA, con el objeto arriba mencionado.

Que en los fundamentos del proyecto elevado se puso especial énfasis en que desde su nacimiento, en el año 1998, el Poder Judicial de la Ciudad, el más joven de todo el país, fue puesto en marcha con la urgencia del vencimiento de la vigencia de los edictos de policía y fue creciendo, año tras año, incorporando cada vez más competencias y dependencias auxiliares, teniendo en la actualidad más de ciento sesenta magistrados en dos fueros (Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario).

Que en el mismo orden de ideas, se destacó que dicho crecimiento de funciones se realizó sin una planificada política de infraestructura judicial y las oficinas que alojaron las dependencias judiciales, fueron edificios preexistentes diseñados para otros usos, que se adquirieron o rentaron.

Que la situación descripta provocó una afectación de recursos cada vez más abultada en gastos de alquiler, a la vez que el desarrollo de obras de refuncionalización de los edificios para adaptarlos a las exigencias de la prestación del servicio de justicia, todo ello dentro de los plazos propios del contrato y con las consecuentes renovaciones, en las condiciones exigidas por los respectivos propietarios.

Que ello ha importado asimismo la dispersión de los distintos edificios, con la poca funcionalidad que esa situación ocasiona.

Que a partir de la realidad descripta, el Consejo de la Magistratura decidió una planificación de los recursos físicos y emprender la búsqueda de un inmueble definitivo, que concentre toda la actividad jurisdiccional y las actividades de apoyo con la jerarquía propia que el Poder Judicial debe tener y enclavado en la zona sur del ejido urbano, acompañando la política de promoción de esta zona postergada.

Que también enfatizó en que al momento de analizarse la propuesta, debe tenerse presente que el Poder judicial administra una de las funciones permanentes e indelegables del Estado, por lo que dotarlo de la infraestructura necesaria para la realización de sus funciones, cambiando el gasto en alquileres por inversión de capital, conlleva una política pública de gran relevancia institucional e histórica.





Que al aludido proyecto de ley fueron incorporadas las tasaciones del Banco de la Ciudad de los inmuebles sitios, entre otros, en las calles Tacuarí N° 138, Beruti N° 3345, Hipólito Irigoyen N° 932 y Libertad N° 1042.

Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación expresó oportunamente su agrado y acompañamiento a la construcción de un edificio de las características mencionadas.

Que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal señaló que la actual dispersión de los edificios judiciales de la Ciudad, no es beneficiosa para los justiciables y menos aun para los abogados matriculados, debiendo estos últimos trasladarse a distintos puntos de esta Ciudad, en muchas ocasiones muy distantes entre sí, acarreando un dispendio económico y profesional que se verá reducido en gran parte con la concreción de una iniciativa de tales características, a la que apoya con beneplácito.

Que en términos similares se manifestó la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la CABA señalando que la iniciativa solucionará en forma definitiva la situación edilicia del Poder Judicial de la Ciudad a la par que redundará en el mejor funcionamiento del servicio de justicia, debiendo los ciudadanos y los profesionales concurrir a un solo lugar a los efectos de litigar, a la vez que la concentración de ambos fueros e instancias, con los jueces, fiscales, defensores y asesores todos juntos, resultará en beneficio de todos y se reflejará en una mejora en los tiempos y en la celeridad de la tarea diaria del Poder Judicial.

Que por su parte, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la CABA expresó que esta decisión del Consejo de la Magistratura es el primer paso concreto para ofrecer una solución definitiva a todos los inconvenientes que históricamente se vienen suscitando en materia de seguridad e higiene en el trabajo y funcionalidad edilicia, en el marco del crecimiento casi exponencial del poder Judicial, haciendo especial hincapié en la demanda del jardín maternal para los hijos de los trabajadores judiciales y la instalación de lactarios.

Que por conducto de la Ley N° 4481 la Legislatura de la CABA autorizó al Consejo de la Magistratura a la venta de los inmuebles sitios en Beruti N° 3343 (Titular del domino GCBA/Titular del Uso PJ CABA), Hipólito Irigoyen N° 932, Libertad N° 1042/46, Lavalle N° 369 y Tacuarí N° 138 (Anexo 1 que forma parte integrante de la misma ley) afectando el producido de la venta, exclusivamente a la adquisición y puesta en valor de un predio que albergue las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados y emplazado en la zona sur de la Ciudad.



Que estableció asimismo que dichos inmuebles podrían entregarse en parte del pago del precio del bien a adquirir, debiendo hacerlo a un valor igual o mayor al que fije la tasación oficial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires vigente al momento de otorgarse la respectiva escritura traslativa de dominio, y con un comodato gratuito a su favor de hasta ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la entrega del inmueble que de asiento a las dependencias que allí funcionaban.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 31 el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que de conformidad con el artículo 20 inciso 15 de la mencionada ley, entre las facultades del Plenario del Consejo de la Magistratura se encuentra la de disponer las contrataciones de montos superiores a los establecidos en la ley que regula el funcionamiento de la Oficina de Administración y Financiera que resulten necesarias para el correcto desempeño del Poder Judicial de la Ciudad sujetándose a la legislación vigente, encomendando a la Comisión de Administración y Financiera la realización de los procedimientos de licitación o concurso en su caso, sujetos a la aprobación final del Plenario, con carácter previo a la adjudicación respectiva, de conformidad y según el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Que el artículo 34 de la Ley N° 2095 prevé entre los procedimientos de licitación o concurso, el concurso de proyectos integrales que tiene lugar cuando el organismo licitante no haya determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato y aquella desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

Que el concurso, como procedimiento de selección del contratista estatal, se diferencia de la licitación en que la oposición o concurrencia entre distintos candidatos se realiza para determinar la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre dos o más personas; es un medio de selección de la persona más autorizada para el cumplimiento de una tarea u tiene en cuenta preferentemente las condiciones personales del candidato (Marienhoff, Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo, T. III-A, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, p. 300).



Que es del caso recordar que la concurrencia, como principio atinente al procedimiento de licitación o concurso público, tiene por objeto lograr que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad posible de oferentes; porque si lo que la Administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías de solvencia científica, técnica, profesional, económica o financiera, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar que estén capacitados para brindar la prestación requerida (Comadira, Julio R. "Contratos Administrativos", 2da ed., AAVV Jornadas organizadas por la Universidad Austral, ediciones RAP, Buenos Aires, 2012, p. 389).

Que siguiendo los lineamientos del artículo 34 de la Ley N° 2095, deben consignarse los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo, y efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Que por conducto de la Ley N° 4471 fueron aprobados los fondos presupuestarios necesarios para afrontar los gastos derivados de la presente resolución.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer un plazo máximo de duración del procedimiento de selección a convocarse, con el objeto de optimizar la ejecución de los fondos presupuestarios aprobados, dentro del corriente ejercicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 116 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y 20 inciso 15 de la Ley N° 31, 1°, 2° y 3° de la Ley N° 4481, 34 de la Ley N° 2095 y su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 810/10.

Por ello

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art.1°: Encomendar a la CAFITIT la realización de una convocatoria a un concurso de proyectos integrales de carácter público -en los términos del artículo 34 de la Ley N° 2095- cuyo objeto será la adquisición y puesta en valor, bajo la modalidad llave en mano, de un inmueble con una superficie de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados, emplazado en la zona Sur de la Ciudad, destinado a albergar las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial de la CABA, de conformidad con la autorización conferida por la Ley N° 4481.



Art. 2º: Encomendar a la CAFITIT, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley 31, la elaboración de la documentación contractual respectiva (Pliegos de bases y condiciones y restantes especificaciones) y la formalización de la convocatoria (Ley N° 2095 y reglamentación aprobada por Resolución CM N° 810/10) referida en el artículo anterior.

Art. 3º: Establecer que el procedimiento de selección cuya convocatoria se dispone en el artículo 1º, deberá quedar concluido en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a contar desde la presente encomienda, con la finalidad de lograr la mayor eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios previstos para el presente ejercicio, conforme las razones expresadas en los considerandos de la presente.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la CAFITIT y por su intermedio a las áreas intervinientes, y oportunamente archívese.

#### **RESOLUCION N° 6/2013**

**Alejandra García**  
Secretaria

**Juan Manuel Olmos**  
Presidente